**ACUERDO C.G.-068/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DISPONGA LO CONDUCENTE PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

**GLOSARIO**

**CCOE:** *Comisión de Capacitación y Organización Electoral.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**SE:** *Supervisor o Supervisora Electoral.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha 19 de febrero del año dos mil dieciocho.

**V.-** Mediante Acuerdo **C.G.-164/2017** de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se creó e integró la **Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral,** quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

*Mtro. Antonio Ignacio Matute González.*

*M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.*

*Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*

Quedando como Presidente de la Comisión el Consejero Electoral, Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

**VI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-189/2017** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la contratación de Talleres Gráficos de México, para la producción de la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio de 2018.

**VII.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**VIII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-010/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas del material electoral que será empleado durante la jornada electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

**IX.-** Mediante Acuerdo **C.G.-011/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas y modelos de la documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**X.-** Mediante Acuerdo **C.G.-012/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Manual de Control de calidad de la documentación y material electoral de este Instituto.

**XI.-** En sesión del Consejo General celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se emitieron los Acuerdos C.G.-026/2018 al C.G.-031/2018, por los que se resolvió otorgar la calidad de candidatos independientes a la Diputación por mayoría relativa del Distrito IV Electoral Uninominal, así como a las Regidurías de los municipios de Muna, Samahil, Sucilá, Peto y Hoctún, respectivamente.

**XII.-** En sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo C.G.-037/2018 por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.

**XIII.-** El Acuerdo del Consejo General del INE identificado con el número **INE/CG168/2018** emitido el catorce de marzo del año dos mil dieciocho, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.

**XIV.-** El Acuerdo del Consejo General del INE identificado con el número **INE/CG284/2018** emitido el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes, en cuyo punto de Acuerdo Segundo, se aprobó la derogación del Apartado 4 del Anexo 8.1 que es parte integral del RE; y en el punto de Acuerdo Tercero aprueba la adición del Anexo 8.5 que contiene el Modelo de Casilla Única, como parte integral del RE.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la *CPEUM,* la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

**2.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

**3.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen en dicha Constitución y las leyes, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**4.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la *CPEUM,* establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; así como las que determine la ley.

**5.-** El artículo 32, inciso a), fracción V de la *LGIPE*, señala que el INE tendrá atribuciones para los procesos electorales federales y locales en lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**6.-** El artículo 81 de la *LGIPE*, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

**7.-** El artículo 82, párrafos 1 y 2 de la *LGIPE*, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Además de que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de dicha Ley.

**8.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**9.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**10.-** El artículo 216 de la *LGIPE*, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

*a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;*

*c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*

*d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

**11.-** Que el artículo 253 de la *LGIPE* señala que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

**12.-** Que el artículo 149 del RE señala que el capítulo VIII del Libro Tercero de dicho Reglamentotiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del RE.

La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

**13.-** Que el artículo 150 del RE señala que losdocumentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

*a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

*I. Boleta electoral (por tipo de elección);*

*II. Acta de la jornada electoral;*

*III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

*IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*

*V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*

*VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*

*IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*

*X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*

*XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

*XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

*XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*

*XX. Hoja de incidentes;*

*XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);*

*XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.*

*XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);*

*XXIV. Instructivo Braille;*

*XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

*XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);*

*XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*

*XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*

*XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

*XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*

*XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*

*XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*

*XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);*

*XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;*

*XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.*

*b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

*I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*

*II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*

*IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);*

*V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);*

*VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).*

*VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);*

*VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*

*IX. Bolsa para lista nominal de electores;*

*X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*

*XI. Cartel de identificación de casilla;*

*XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*

*XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;*

*XIV. Aviso de localización de casilla;*

*XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;*

*XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;*

*XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*

*XVIII. Tarjetón vehicular;*

*XIXI. Constancia de mayoría y validez de la elección;*

*XX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*

**14.-** Que el artículo 151 del RE señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

*a) Boleta electoral;*

*b) Acta de la jornada electoral;*

*c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;*

*d) Acta de cómputo distrital;*

*e) Hoja de incidentes;*

*f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s).*

*g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);*

*h) Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;*

*i) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*

*j) Bolsa o sobre para votos válidos;*

*k) Bolsa o sobre para votos nulos;*

*l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;*

*m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;*

*n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*

*ñ) Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).*

**15.-** Que el artículo 152 del RE señala que, en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:

*a) Cartel de identificación de casilla;*

*b) Aviso de localización de casilla;*

*c) Aviso de centros de recepción y traslado;*

*d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;*

*e) Bolsa para la lista nominal de electores, y*

*f) Tarjetón vehicular.*

**16.-** Que el artículo 156 del RE señala que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

*a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

*b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

*c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

*I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

*II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

*III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

*IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

*d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

*e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

*f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

*g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*

*h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;*

*i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*

*j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.*

**17.-** Que el artículo 157 del RE señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**18.-** Que el artículo 158 del RE señala que, para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE llevará a cabo el procedimiento siguiente:

*a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad.*

*b) Elaborar, en el caso de los documentos electorales, una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y en archivos digitales; y en el caso de los materiales electorales una presentación de su diseño preliminar y los modelos que serán utilizados en las elecciones, con excepción del líquido indeleble;*

*c) Elaborar medios impresos y electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral. d) Elaborar el proyecto de acuerdo que será presentado junto con el informe referido en el numeral anterior, y los diseños preliminares de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.*

La aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones federal.

**19.-** Que el artículo 160 del RE señala que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII (artículos 156 y 157 del RE), los OPL deberán observar lo siguiente:

*a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.*

*b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*

*c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

*d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.*

*e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.*

*f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

*g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.*

*h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.*

*i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*

*j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

*m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.*

*n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.*

*ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.*

*o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

*p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.*

*q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.*

**20.-** Que el artículo 163 del RE señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

**21.-** El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**22.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**23.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**24.-** Que el artículo 16 de la *LIPEEY*, señala queel voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad de los ciudadanos yucatecos. Los actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación penal aplicable.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano yucateco, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y sus municipios, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia.

Los ciudadanos yucatecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción I de la CPEY, en el libro sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**25.-** Que el artículo 95 de la *LIPEEY*, señala que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General del Instituto apruebe para los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos y coaliciones. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

**26.-** Que el artículo 96 de la *LIPEEY*, señala que, en la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes.

**27.-** Que el artículo 97 de la *LIPEEY*, señala que en la boleta no se incluirá la fotografía, ni la silueta del candidato.

**28.-** Que el artículo 98 de la *LIPEEY*, señala que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

**29.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**30.-** El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**31.-** Que de conformidad con las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**32.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**33.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**34.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VI.**Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XVIII. Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;*

*XIX. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;*

*LVIII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**35.-** Que el artículo 171 de la LIPEEY señala que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios.

Las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

La integración de las mesas directivas de casillas por parte del Instituto y todo lo relativo a este Capítulo, sólo se aplicará total o parcialmente cuando dichas funciones le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

**36.-** Que el artículo 201 de la LIPEEY señala que las elecciones del Estado de Yucatán se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el INE, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores del propio Instituto Nacional Electoral.

**37.-** Que el artículo 253 de la LIPEEY señala que, para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, conforme a la LGIPE, esta Ley y los lineamientos que emita el INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores de ayuntamientos, contendrán:

***I.*** *El Estado, distrito y municipio;*

***II.*** *El cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*

***III.*** *El emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*

***IV.*** *El apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;*

***V.*** *En el caso de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente para comprenda cada fórmula de candidatos;*

*Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas de los candidatos por el sistema de representación proporcional que postulen los partidos políticos o coaliciones.*

***VI.*** *En el caso de la elección de regidores un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente que comprenda la planilla de candidatos, destacando los nombres del candidato a presidente municipal y síndico;*

*Las boletas para la elección de regidores llevarán impresas al reverso la planilla de candidatos que postulen los partidos políticos candidatos independientes.*

***VII.*** *En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada candidato;*

***VIII.*** *Las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;*

***IX.*** *En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y*

***X.*** *El espacio para ciudadanos no registrados, únicamente para que los organismos electorales formen la estadística electoral y se permita la libre manifestación de las ideas.*

**38.-** Que el artículo 254 de la LIPEEY, señala que las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que emita el INE y en su caso, el Consejo General del Instituto y deberán tener como mínimo las siguientes:

***I.*** *Los documentos y los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***II.*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, y*

***III.*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto.*

**39.-** Que el artículo 257 de la LIPEEY, señala que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

**40.-** Que el artículo 258 de la LIPEEY, señala que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, los cuales deberán contener elementos de seguridad con la finalidad de evitar falsificaciones.

Las boletas deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes del día de la elección, salvo disposición en contrario que señale el INE.

Para su control se tomarán las medidas siguientes:

***I.*** *La Junta General Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al presidente del Consejo General del Instituto, quien podrá estar acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;*

***II.*** *El Secretario Ejecutivo dispondrá lo conducente a efecto de que se levante un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, en la que consten los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*

***III.*** *Los miembros presentes del Consejo General del Instituto podrán acompañar al Consejero Presidente para depositar las boletas recibidas, en el lugar previamente asignado, debiendo asegurar el lugar de resguardo mediante fajillas selladas. Estos pormenores se asentarán en el acta a que se refiere la fracción anterior;*

***IV.*** *Al día siguiente, el personal autorizado por el Consejo General del Instituto procederá a sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, y*

***V.*** *Estas operaciones se realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes que decidan asistir.*

**41.-** Que el párrafo quinto del artículo 273 de la LIPEEY, señala que los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, su credencial para votar contenga errores de seccionamiento.

En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

**42.-** Que el artículo 274 de la LIPEEY, en sus últimos párrafos, señala que con excepción de los representantes generales, los representantes de los partidos políticos, las coaliciones y de los candidatos independientes, que estén acreditados ante una mesa directiva de casilla que no corresponda a la sección electoral que aparece en su credencial para votar, podrán ejercer su derecho a votar en la casilla en la que estén acreditados como representantes, siempre y cuando, la sección electoral a la que corresponda la casilla de que se trate, pertenezca al distrito electoral correspondiente a la residencia o domicilio del representante.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el representante podrá ejercer su derecho a votar tratándose de las elecciones de diputados y Gobernador, pudiendo ejercer ese derecho en la elección de regidores, sólo cuando la casilla de que se trate, esté ubicada en el municipio al que corresponda la residencia o domicilio del representante.

Para el ejercicio del derecho de voto de los representantes ante las mesas directivas, se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Sólo se admitirá que ejerzan su derecho al voto, en los términos establecidos en los 3 párrafos anteriores, los representantes de los partidos políticos, las coaliciones y de los candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla que hubieren estado presentes ininterrumpidamente en la casilla, es decir, desde antes del inicio de la votación y hasta antes su cierre, momento en el que ejercerán su derecho a votar.

A los presidentes de cada mesa directiva de casilla, además de la documentación y material electoral a que se refiere el artículo 259 de esta Ley, se les entregará, una relación de las secciones electorales comprendidas dentro del distrito electoral uninominal en el que se ubique la casilla donde actuarán el día de la jornada electoral. Dicha relación, será utilizada para cerciorarse, de que los representantes de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, que, en su caso, actúen fuera de la sección electoral a la que corresponda su credencial para votar, pertenezcan al distrito electoral uninominal dentro del cual se ubique la casilla y por tanto, se les permita ejercer en esta, su derecho a votar.

**43.-** Que en fecha 8 de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numerales 6 y 7 señalan lo que a continuación se transcribe:

*6. CASILLA ÚNICA*

*a) “LAS PARTES” convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de la casilla única y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en “LA LGIPE”, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de “EL REGLAMENTO” y su anexo 8.1, y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral correspondiente. b) “LAS PARTES” convienen que las Mesas Directivas de Casilla Única dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emitan las y los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.*

*6.1. Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación*

*a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales y visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Los gastos correrán a cargo de “LAS PARTES”. b) Las y los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, así como las y los funcionarios de los órganos de “EL IEPAC” realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales.*

*c) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” notificará a “EL IEPAC” la fecha de los recorridos para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instarlas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1.*

*d) Los recorridos y visitas de examinación; así como los detalles de las actividades referidas en este apartado se fijarán, con base en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de “EL REGLAMENTO”, su Anexo 8.1 y en el Anexo Técnico respectivo.*

*6.2. Casillas extraordinarias y especiales*

*a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione “LA DERFE”.*

*b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y el Anexo 8.1.*

*c) “EL IEPAC” podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, previo análisis de viabilidad de instalación.*

*d) Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “EL REGLAMENTO” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.*

*6.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas electorales por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”*

*a) Los Consejos Distritales de “EL INE” celebrarán dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de la sección y casillas en las que votarán aquellos ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalará ninguna casilla por las causales previstas en la normatividad y determinadas por los Consejos Distritales de “EL INE”.*

*b) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” invitará a “EL IEPAC” a presenciar las sesiones de los consejos distritales de “EL INE” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.*

*c) En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.*

*6.4. Reglas para la operación de las casillas especiales*

*a) “EL IEPAC” deberá proporcionar a los presidentes de las mesas directivas de casilla especiales, la documentación electoral, incluidas las boletas electorales, y el material electoral para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones locales.*

*b) El número de boletas de la elección se determinará con base en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de “EL REGLAMENTO” y sus anexos correspondientes.*

*c) “LAS PARTES” se comprometen a garantizar a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio en la elección que corresponda, siempre y cuando presente su credencial de elector vigente, con base en “EL REGLAMENTO” y sus anexos correspondientes.*

*d) EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que permitirá, a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos en tránsito que se presenten a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.*

*e) “LAS PARTES” convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por “LA LGIPE”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de “EL REGLAMENTO” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.*

*6.5. Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales*

*a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.*

*b) “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, informará a “EL IEPAC” de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.*

*c) “EL INE” en caso de que “EL IEPAC” lo solicite, entregará la base de datos en archivo modificable, la integración y ubicación de las casillas diferenciándolas por distrito y municipio a efecto de que “EL IEPAC” realice, en su caso, una publicación adicional.*

*d) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de “LAS PARTES”.*

*e) “LAS PARTES” convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por “LA LGIPE”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de “EL REGLAMENTO” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.*

*f) En el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad, con base en “LA LGIPE” y “EL REGLAMENTO”, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.*

*g) De conformidad con “LA LGIPE” y el Anexo 8.1 de “EL REGLAMENTO” en caso de presentarse ajustes a lista de ubicación de casillas se realizará una publicación adicional con los ajustes correspondientes, cuyo costo será asumido y ejercido por “EL INE” incluido en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.*

*h) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” invitará a “EL IEPAC” a presenciar la colocación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas.*

*6.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral*

*a) “EL INE” será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única en los diarios de mayor circulación regional o local en la entidad federativa; “LAS PARTES” publicarán las listas en los medios electrónicos de que dispongan.*

*b) “EL INE” determinará el modelo del listado para el encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.*

*c) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” es la responsable de entregar a “EL IEPAC” la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única.*

*d) Los costos serán asumidos y ejercidos por “EL INE” e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.*

*e) Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico, con base en “LA LGIPE” y “EL REGLAMENTO”, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.*

*6.7. Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas electorales*

*a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” determinarán las necesidades de acondicionamiento, equipamiento y accesibilidad de las casillas electorales únicas.*

*b) “EL INE” será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla Única que lo requieran. Los gastos serán cubiertos por “EL INE”.*

*c) El costo del acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales se especificará en el Anexo Financiero del Convenio.*

*d) Las Juntas Distritales Ejecutivas del “EL INE” valorarán, y en su caso considerarán la opinión que brinde “EL IEPAC” sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de las casillas.*

*e) En caso de que los lugares donde se ubiquen las Mesas Directivas de Casilla Única o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para “LAS PARTES”.*

*6.8. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única*

*a) “LAS PARTES” acuerdan que los recursos para la alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, serán cubiertos por “EL INE” y deberán ser entregados de manera individual a cada persona que la integre el día de la Jornada Electoral y por conducto de las y los CAE y SE.*

*6.9. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas electorales*

*a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla Única. El apoyo referido se entregará de acuerdo a los plazos estipulados por los consejos distritales, con recursos aportados por “EL INE”, mismos que se contemplarán en el Anexo Financiero, y se entregará por conducto de las y los CAE y SE.*

*6.10. Notificación de la casilla donde acudirán a votar las y los ciudadanos cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los Consejos Distritales*

*a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEPAC” a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” dentro de los tres días siguientes a su aprobación.*

*b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” serán las responsables de realizar la notificación a los ciudadanos de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de los SE y CAE, y personal administrativo de los órganos desconcentrados.*

*6.11. Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación al Marco Geográfico Electoral*

*a) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a realizar una Campaña de Notificación Ciudadana en las secciones implicadas en afectaciones al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014 al 2017, para los ciudadanos que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral 2017-2018 no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.*

*b) Los plazos y términos para la realización de la actividad descrita en el inciso que antecede se especificará en el Anexo Técnico respectivo.*

*7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES*

*7.1. Materiales electorales que se emplearán en las casillas electorales únicas*

*“LAS PARTES”, se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, y lo contemplado en “LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN” y a la normativa en la materia, respecto a facilitar el voto a personas con discapacidad y adultos mayores, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Yucatán.*

*a) “EL IEPAC”, remitirá a “EL INE” los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Yucatán para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, “EL IEPAC”, deberá entregar a “EL INE” un primer informe detallado, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. Además, deberá entregar un segundo informe detallado, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a la misma.*

*b) Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en “EL REGLAMENTO”.*

*c) “LAS PARTES”, se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral y base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.*

*d) Los útiles de escritorio, tales como sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos por el “EL INE” y serán pagados en igualdades por “LAS PARTES”.*

*7.2. Documentación electoral que se empleará en las casillas electorales*

*“LAS PARTES”, se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN” y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.*

*a) “EL IEPAC”, remitirá a “EL INE” los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Yucatán para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca “EL REGLAMENTO”.*

*b) Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en “LA LGIPE”, en la legislación local aplicable y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1.*

*c) “LAS PARTES” se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por “EL INE” y pagarán el 50% cada una de “LAS PARTES”, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la lista nominal de electores y tarjetones vehiculares.*

*“EL INE” producirá para las elecciones concurrentes los portagafetes de presidente, primer secretario, segundo secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador. “EL INE” pagará los portagafetes de presidente, primer secretario, primer escrutador y segundo escrutador; y “EL IEPAC” pagará los portagafetes de segundo secretario y del tercer escrutador.*

**44.-** Que mediante oficio INE/CL/CP/0187/2018 de fecha 9 de abril de del año dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán; remitió los acuerdos de los 5 Consejos Distritales en la entidad, por los cuales se aprobaron las listas que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias que se instalaran para la jornada electoral del 1 de julio de 2018, debidamente firmados así como las listas del Sistema de Ubicación de Casillas.

**45.-** Que mediante oficio INE/CP/CL/0186/2018 de fecha 16 de abril de del año dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán; hizo entrega de un archivo en formato Excel que contiene las cifras estadísticas del padrón electoral y la lista nominal de electores para el estado de Yucatán clasificadas por hombres y mujeres, a nivel de sección electoral, con **fecha de corte al 31 de marzo de 2018**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PADRÓN ELECTORAL** | | |
| **HOMBRES** | **MUJERES** | **TOTAL** |
| 752,448 | 796,489 | 1, 548,937 |

**46.-** Que a fin de poder estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores y siendo el caso de que en el presente proceso electoral coincidente con la elección federal; habiendo acordado el Consejo General del INE la instalación de **19 casillas especiales** y que se encuentran inscritos nueve partidos políticos, quienes podrán designar un representante en cada elección, la federal y la local, es necesario prever la impresión de **dos** boletas de cada elección para los representantes de los partidos políticos, así como **una** para los Representantes de cada uno de los candidatos independientes registrados en los municipios de Hoctún, Peto, Sucilá, Samahil y Muna, así como para el Distrito IV Electoral Uninominal, por cada una de las casillas a instalarse; en adición al número de boletas que se determinen, de acuerdo al **Padrón Electoral, con corte al día 31 de marzo del año en curso.**

**47.-** Que a efecto de que **TALLERES GRÁFICOS**, esté en posibilidades de realizar en forma eficiente la impresión de las boletas electorales que se requieran por cada tipo de elección con los datos y requisitos que ordena la Normativa Electoral Aplicable, se autoriza que al número de boletas que resulte de la sumatoria del **Padrón Electoral** **con corte al** **31 de marzo del año en curso**, más **dos** boletas de cada elección para los representantes de los partidos políticos, más **una** de los Representantes de los candidatos independientes registrados en los municipios de Hoctún, Peto, Sucilá, Samahil y Muna, así como para el Distrito IV Electoral Uninominal; por cada posible casilla a instalarse en la sección electoral que corresponda, así como las **750** boletas electorales de cada elección para las **19** casillas especiales, se aplique un redondeo técnico a la cantidad que resulte a efecto de que las boletas se agrupen en fajos de 50, cada uno.

El redondeo técnico será en terminación a 50 y en casos de excepción, de requerirse, un máximo de 30 boletas adicionales, agrupándose así; por cuanto al foliado de las boletas electorales se hara por elección, en el caso de la elección de regidurías se hará por municipio en orden alfabético, para la elección de diputaciones se hará por distrito electoral uninominal iniciando por el distrito I de la misma manera será para la elección de la gubernatura estatal.

**48.-** Que en el supuesto de que una vez recibida la Lista Nominal de Electores Definitiva, el número de electores por casilla de cada sección electoral fuera menor al número de boletas impresas para dichas casillas, se cancelarán las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la que lleve la marca del número final del folio de cada casilla posible a instalarse más las **dos** boletas de cada elección contempladas para los Representantes partidistas y **una** para los representantes de candidatos independientes en los municipios de Hoctún, Peto, Sucilá, Samahil y Muna, así como para el Distrito IV Electoral Uninominal; así como las casillas especiales a instalarse; de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la LIPEEY, y continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda: **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL 2017-2018”**, y esto se llevará a cabo por el personal autorizado por el Consejo General al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 258 de la LIPEEY.

**49.-** En virtud de lo anterior, el Consejo General considera necesario ordenar a la Junta General Ejecutiva que en cumplimiento de sus atribuciones disponga lo conducente para el servicio de impresión de las boletas electorales, actas electorales y formatos de documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada comicial a celebrarse el domingo primero de julio del año en curso y el efectivo sufragio de los ciudadanos, tomando en consideración lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que emita el INE y en la Legislación Electoral.

**50.-** Y toda vez que el derecho al sufragio, además de ser derecho subjetivo es el principio más elemental de la democracia, es evidente la trascendencia de dichos documentos, lo que hace por demás necesario que como garante de los principios rectores de la función electoral, este Consejo General tome el presente Acuerdo para ordenar la impresión de las boletas electorales así como la documentación electoral y las actividades conducentes, para que los ciudadanos manifiesten su voluntad mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo en la jornada comicial del primero de julio del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena a la Junta General Ejecutiva que disponga lo conducente para la impresión de las boletas electorales, actas y documentación aprobadas por este órgano electoral; debiendo imprimirse tomando en consideración el **Padrón Electoral con corte al día 31 de marzo del año en curso**, adicionalmente deberán imprimirse **750** boletas de cada elección por cada una de las **19 casillas especiales** a instalarse en el Estado; así como **dos** boletas de cada elección para los representantes de cada partidos políticos, así como **una** para los Representantes de cada uno de los candidatos independientes registrados en los municipios de Hoctún, Peto, Sucilá, Samahil y Muna, así como para el Distrito IV Electoral Uninominal; por cada una de las casillas a instalarse en adición al número de boletas que se determinen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, tomando en consideración lo antes señalado, así como el redondeo técnico detallado en el **considerando** **47** del presente Acuerdo; determine la cantidad de boletas electorales que deberán imprimirse para las casillas de cada sección electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**TERCERO.** Se aprueba que el foliado de los talones de las boletas para cada elección a utilizarse en la jornada comicial del domingo primero de julio del año en curso, sea de la siguiente manera: para la elección de regidurías, por municipios en orden alfabético; para el caso de Diputaciones, por Distrito iniciando en el Distrito Electoral Uninominal I; y para el caso de Gobernador, por Distrito Electoral Uninominal, iniciando en el I.

**CUARTO.** Se establece el **24 de abril del año en curso** como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la jornada comicial del domingo primero de julio del año en curso.

**QUINTO.** Se establece el **24 de abril del año en curso** como fecha límite para que la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la jornada comicial del domingo primero de julio del año en curso.

**SEXTO.** Se determina que para el caso de que una vez recibida la Lista Nominal de Electores Definitiva, el número de electores por casilla de cada sección electoral, fuera menor al número de boletas impresas para dichas casillas, se cancelaran las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la marcada con el número final de folio de cada casilla electoral posible a instalarse más los señalados en el punto Primero de este Acuerdo, continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL 2017-2018”**, siendo que dicha actividad se llevará a cabo por el personal, debidamente autorizado por los miembros del Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del el artículo 258 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*. Las boletas canceladas quedaran bajo resguardo en las bodegas del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se autoriza que los partidos políticos registrados e inscritos ante este organismo, así como a los candidatos independientes de los municipios Hoctún, Peto, Sucilá, Samahil y Muna, así como para el Distrito IV Electoral Uninominal; puedan designar, a su costa, a un representante para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de las boletas, actas y formatos de documentación electoral. Dicho nombramiento deberá constar por escrito y ser otorgado por el Titular del Órgano Directivo de cada partido o el candidato independiente.

**OCTAVO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

**DÉCIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales para su debido conocimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |